



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 1 3 8 / 2 0 1 0

(Sección 2ª)

La Laguna, a 12 de marzo de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la ***Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.C.M.P., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de parques y jardines (EXP. 75/2010 ID)*.***

F U N D A M E N T O

Único

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado de por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponde en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, de 2 de abril.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo remitida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, conforme con el art. 12.3 de la misma.

3. Según explica la afectada en su escrito inicial, el día 15 de noviembre de 2007, estacionó correctamente su vehículo en la Avenida Tres de mayo; pero, cuando regresó al mismo, observó que había sido trasladado, por la empresa encargada del mantenimiento de los jardines, al cruce de la Avenida Tres de mayo con la Avenida del Carmen, y que presentaba un arañazo en la puerta posterior derecha, que no

* PONENTE: Sr. Fajardo Spínola.

presentaba con anterioridad a su estacionamiento, requiriendo la indemnización por dicho desperfecto, cuya valoración asciende a 203,20 euros.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, asimismo, específicamente, el art. 54 de la citada Ley 7/1985 y demás normativa aplicable a la materia, siendo una materia, cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

5. En lo que respecta al procedimiento, se inició el día 10 de diciembre de 2007, mediante la presentación del escrito de reclamación referido.

Consultada expresamente, la Policía Local afirmó que no consta parte de actuación alguno relativo a tal intervención. Por su parte, la empresa encargada del mantenimiento de los mismos alega que no está autorizada para trasladar vehículos de particulares.

En cuanto al resto de la tramitación, es correcta, ya que consta la realización de la totalidad de los trámites preceptivos.

El 22 de octubre de 2009, se emitió un informe-Propuesta de Resolución, habiendo vencido el plazo resolutorio.

Así mismo, se remitió a este Organismo la Propuesta de Resolución, junto con el expediente, solicitando el preceptivo Dictamen el 29 de enero de 2010 (fecha de salida de la solicitud), es decir, más de tres meses después de emitirse, lo que incrementa aún más el tiempo para resolver la reclamación presentada.

6. Por otra parte, concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

7. La Propuesta de Resolución desestima la reclamación presentada, puesto que el órgano instructor considera que no ha resultado demostrada la existencia un enlace preciso y directo entre el actuar administrativo y el daño originado.

8. La reclamante no ha logrado demostrar la realidad de los hechos alegados, ni la relación del daño que señala con actuación alguna de la Administración municipal,

no habiendo hecho uso siquiera de los trámites de prueba y de audiencia de interesados que se le ofrecieron.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho.